

RECOMENDACIONES SUGERIDAS POR EL DOCTOR LUIS ENRIQUE TÉLLEZ

RETENCION EN LA FUENTE:

- Desestimula el mercado de derivados ya que genera efectos económicos para las partes.
- El efecto fiscal distorsiona el objetivo de las operaciones de cobertura.
- Genera saldos a favor excesivos que conllevan un costo financiero para los contribuyentes y una carga administrativa adicional para las Autoridades Tributarias por cuanto la retención del 3.5% del 4% o del 7% versus la rentabilidad de ese mercado 0.36% genera los saldos a favor.
- Agrega complejidad a las operaciones, específicamente en el tema de la determinación de la base.
- Para el mercado de derivados estandarizados se generan retenciones contingentes sobre las liquidaciones diarias sin tener presente que sean en un periodo gravable determinado donde se da el ingreso. Se debe dejar claro el tema de cierre de posiciones
- Genera arbitraje regulatorio entre los derivados estandarizados y los realizados OTC (Operaciones con entrega del activo subyacente)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los pagos generados por derivados financieros con cobertura en el exterior, no constituyen ganancia de fuente Colombiana para el sujeto del exterior por lo que no están sujetos a retención en la fuente (concepto 019266/2005)

- Derivados locales: Con el fin de no generar iliquidez al mercado de derivados, se PROPONE una reforma de los Decretos 1737/99 y 1797/08 que permitan la acumulación de la base de cálculo de las autorretenciones sobre todas las operaciones de derivados en su conjunto.
- Derivados con el exterior: Con el fin de encontrar un tratamiento específico para los derivados, se necesita claridad en la no aplicabilidad del límite establecido por el Art. 122 a los derivados financieros. Por ello se sugiere la incorporación de un literal adicional (literal g) en este artículo que incluya, dentro de las excepciones expresas al mencionado límite, a las operaciones de derivados celebradas con entidades residentes del exterior.

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

Se debe equiparar el tratamiento exento de los derivados transados en el mercado de los derivados estandarizados a aquellos que se operan OTC. Incorporando al Decreto 1737/99 la exención del Art.10 del Decreto 1797/2008.

CONTABLEMENTE

Debe unificarse la contabilización de las operaciones de derivados e instrumentos financieros aplicables al sector financiero para el sector real, de manera que no solo se refleje la posición del derecho y la obligación sino también el tema de la valoración del subyacente y su efecto contable en el estado de ganancias y pérdidas.